

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA por intermedio del DR. ERIK JOSÉ MONTAÑO AMAYA en contra de RICARDO ENRIQUE DE ANGEL DE ANGEL Y JHON WILLIAM DE ANGEL DE ANGEL, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00145-00, folio 245 Libro Radicador 18 Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.391

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.

APDO: DR. ERIK JOSÉ MONTAÑO AMAYA.

DDA: RICARDO ENRIQUE DE ANGEL DE ANGEL Y JHON WILLIAM DE ANGEL DE ANGEL.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00145-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **RICARDO ENRIQUE DE ANGEL DE ANGEL Y JHON WILLIAM DE ANGEL DE ANGEL** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, por intermedio del **DR. ERIK JOSÉ MONTAÑO AMAYA** en contra de **RICARDO ENRIQUE DE ANGEL DE ANGEL** identificado con la cedula de C.C 1.064.799 y **JHON WILLIAM DE ANGEL DE ANGEL** identificado con la C.C. 1.064.791.979 por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS**

CUARENTA Y OCHO PESOS (\$805.248,00)Mcte, correspondientes al capital contenido en el pagare de Fecha Siete (07) de Febrero del 2019.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$611.160,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 07 de Febrero de 2020 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.416.408,00) M/cte**, incluidos el capital, los intereses moratorios y el seguro.

TERCERO: Ordénese a los demandados **RICARDO ENRIQUE DE ANGEL DE ANGEL Y JHON WILLIAM DE ANGEL DE ANGEL** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Téngase y Reconózcase al **DR. ERIK JOSÉ MONTAÑO AMAYA** apoderado judicial de la demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 22 de Agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.123**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

